



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023 -2023- G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 02 de febrero del año 2023.

VISTO:

El Escrito S/N, signado con numero de Documento N° 03027682, de fecha 13 de enero del año 2023, presentado por la Señora **GRACE AREZU ROMAN CUBAS DE BRAVO**, identificada con D.N.I. N° 46826584, con el mismo que interponen el Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo recaído en la **CARTA N° 00755-2022-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**, notificada el 30 de diciembre del año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003 - 2021 -GOB.REG.AMAZONAS/CR, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 de la Ley N° 7444, establece que el Principio de Legalidad se refiere a que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 31° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento";

Que, el artículo 151° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo "No puede exceder de treinta días el plazo máximo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca tramites cuyos cumplimientos requiera una duración mayor";



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el Artículo 207°, numeral 207.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que *"El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30 días)";*

Que, conforme al Artículo 209° de la Norma Legal antes enunciada, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, el Artículo 215°, numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)";*

Que, es de competencia del Órgano Superior Jerárquico, para dilucidar los Recursos impugnatorios de los Actos Administrativos que emite la **Gerencia Sub Regional de Utcubamba**, esto es la **Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas**, por lo cual es necesario elevar los actuados a la instancia superior para su atención;

Encontrándose el recurso impugnatorio dentro de las premisas de procedibilidad establecidos en el Artículo N° 216 y 218 del TUO de la Ley 27444, al haberse interpuesto el recurso dentro de los 15 días perentorios, estando dentro de plazo de Ley para resolver y apreciándose que se trata de cuestiones de puro derecho y contando con la Visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Dirección Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto; y estando a las facultades conferidas por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 017-2023 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, de fecha 1 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la señora: **GRACE AREZU ROMAN CUBAS DE BRAVO**, identificada con D.N.I. N° 46826584, en contra de la **CARTA N° 00755-2022-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se ELEVEN los actuados al Superior, Despacho de la Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas, con la debida nota de atención, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Ing. Giner W. Delgado Gonzales
GERENTE SUB REGIONAL